

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 15 de septiembre de
2018

Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se expide la Ley de Austeridad Republicana para el Estado Libre y Soberano de Puebla del Estado de Puebla.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, a nombre del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de Ley por virtud del cual se expide la Ley de Austeridad Republicana para el Estado Libre y Soberano de Puebla del Estado de Puebla.

:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de julio, el pueblo de México se manifestó en forma pacífica, legal y democrática, por un cambio en la dirección de nuestro país; un cambio que beneficiará a los más necesitados, mexicanas y mexicanos que sufren las injusticias e inequidades de un sistema político y económico basado en los cimientos de la corrupción e impunidad. Un sistema que sólo ha favorecido a unos cuantos.

El cambio que demandan las mayorías no sólo atañe a las estructuras políticas y económicas, sino a la institucionalidad republicana que se ha perdido. Los bienes nacionales se privatizan; la producción económica resulta insuficiente para generar empleos dignos y la economía informal representa la mayor parte de la actividad económica; en ella prevalecen los bajos salarios y la falta de derechos sociales universales, como el derecho a la salud, la educación, la vivienda. Todo esto ocurre mientras una minoría acumula una riqueza oprobiosa.

Para llevar a cabo un cambio estructural y poner en marcha el nuevo proyecto de nación, resulta indispensable generar una gran base institucional, jurídica y legal, que sirva de sustento para la recuperación de la vida democrática en México. Es momento de atenuar los contravalores dictados por la competencia individual y suprimirlos por la cooperación social y el interés colectivo. Las diputadas y los diputados que conformamos la coalición “Juntos Haremos Historia”, nos proponemos, como prioridad política, atender a las demandas de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La profundización de la democracia radica en revirtir la situación socio-económica en que se encuentra la mayoría de los mexicanos y al mismo tiempo fortalecer el estado de derecho aplicando el principio de justicia social. Esto a su vez implica dotar a la ciudadanía de mayor participación.

Solamente una ciudadanía atenta y que exija a los gobernantes el rendimiento de cuentas podrá atajar de manera decidida uno de los grandes males de este país: la corrupción. Aspiramos a construir una democracia desde abajo que se convierta en el antídoto para la existencia de oligarquías políticas que terminan actuando como verdaderas mafias del poder.

En este sentido, hoy nuestro Estado vive unos de los momentos más críticos en cuanto a su gobernabilidad democrática. La inseguridad, la corrupción, las desigualdades imperan cada día con más fuerza a lo largo y ancho de nuestro territorio. Aunado a ello, hay un uso discrecional de los recursos públicos con partidas presupuestarias importantes destinadas al uso exclusivo de los intereses del ejecutivo estatal y quienes él arbitrariamente determina.

Por ello, frente a los altos niveles de corrupción y uso arbitrario de los recursos públicos se vuelve necesario presentar una iniciativa de austeridad conforme a los lineamientos que desde el gobierno federal están dibujando la nueva ruta de austeridad republicana que pone al centro el interés del bien común de la nación.

La transformación democrática e institucional que demanda el pueblo de México, como resultado de su manifestación en las urnas el pasado 1 de julio, se sustenta en dos pilares: la limitación a la opulencia que genera indignos índices de inequidad y tanto daño causa a la sociedad; y, la dignificación del quehacer político por parte de los representantes de la soberanía nacional. En esta doble relación se combinan la atención de los recursos de la nación y el proceder ético, moral y fundado en valores por parte de nuestras autoridades.

El compromiso de esta nueva representación nacional y popular es retomar los principios del buen gobierno: racionalidad, honradez, transparencia, uso justo y equitativo de los recursos de la nación.

El reto es fuerte: desactivar una estructura anquilosada y sobre la cual se fundó el sistema político mexicano, es decir, la estructura de la política como privilegio; la estructura de la cooptación, del clientelismo, del soborno, del beneficio personal, del derroche; la estructura de la impunidad y la corrupción mediante las cuales en este país subsisten 53 millones de personas en condiciones de pobreza.

La sociedad mexicana demanda hoy, más que nunca, un ejercicio de la función pública no sólo cimentado en acciones que beneficien a la colectividad, sino funcionarios que sirvan como ejemplo moral fundado en principios éticos, con los que se recupere el sentido de la política bajo un concepto fundado en la vocación de servicio, siendo por eso que disponemos de esta nueva normatividad que trae aparejada novedosos puntos nodales del nuevo gobierno.

Plantear medidas de austeridad responde a una necesidad y no al capricho de un nuevo régimen; responde a la urgencia por enderezar el rumbo de nuestra patria; responde a terminar con el hartazgo de la ciudadanía que vio malgastar los recursos de la nación por parte de administradores sin escrúpulos; responde a la enorme expectativa de millones de mexicanas y mexicanos deseosos de vivir en un país justo e igualitario; un México que, hasta este momento, era apenas el sueño imposible de tantas generaciones. Hoy aportamos nuestro pequeño grano de arena como fundadoras y fundadores de este cambio de estructura.

Como parte de esa transformación, nos sumamos a la necesidad de trazar un rumbo republicano y de austeridad en nuestro estado. Identificamos, en forma general, dos tipos de medidas de austeridad: aquellas que atañen al beneficio personal de cada **funcionario**, y las medidas que están relacionadas con las prácticas, instrumentos y formas de trabajo de los **funcionarios públicos**.

En relación con el primer caso, como medidas que atañen al beneficio personal, proponemos los siguientes puntos:

- Reducir el gasto corriente en relación con los salarios y prestaciones de funcionarios de alto nivel, entre ellos ejecutivos en sus diversos niveles de gobierno, representantes legislativos locales, representantes del poder judicial local, organismos públicos, etc.
- Eliminar prerrogativas como seguros de gastos médicos privados, cajas de ahorros, viajes al extranjero sin autorización de secretarios, uso de transportes privados como helicópteros, aviones.
- Restringir usos de escoltas, elementos de seguridad, secretarios particulares, asesores; limitar el uso de vehículos oficiales a necesidades de cumplimiento de funciones públicas.

Para el segundo caso, como medidas que atañen al diseño, operación y aplicación de los procesos, procedimientos y formas de trabajo de las funciones administrativas, proponemos los siguientes puntos:

- Evitar el engrosamiento de los aparatos burocráticos, a fin de elevar la eficiencia administrativa de las y los trabajadores del Estado.
- Establecer límites tanto al número de viajes oficiales al extranjero como a los montos erogados en por servicios de telefonía, energía eléctrica,

combustibles, remodelación de oficinas, viáticos, honorarios, equipos de telecomunicaciones.

- Suprimir la constitución de fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados.

Gracias a esta iniciativa sustentada en las medidas que acabamos de proponer podremos armonizar la legislación estatal con los principios federales de austeridad republicana impulsados por el nuevo gobierno de la coalición Juntos Haremos Historia.

Siendo en virtud de lo anterior que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Único. Se expide la **Ley de Austeridad Republicana para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

Ley de Austeridad Republicana para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 1o. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el estado,

conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado, a los organismos públicos autónomos y demás entes que reciban y ejerzan recursos del erario público de la Entidad.

Esta Ley no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados en su totalidad y en exclusiva para la integración de programas enfocados en el bienestar social y ambiental de los centros de población establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, integrantes de los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza.

Todos y cada uno de los programas de bienestar social y ambiental derivados de los ahorros y economías con motivo de la aplicación de la presente ley, no podrán ser cancelados ni sus recursos reasignados sin aprobación expresa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2o. Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos autónomos y Municipios; deberán de ajustarse a un máximo de remuneración neta mensual de veinticinco Unidades de Medida y Actualización diarias.

Ningún servidor público podrá obtener una remuneración neta mensual que sea diez veces mayor a la del servidor, que en la misma dependencia, obtenga el menor salario.

Artículo 3o. Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer bonos, percepciones extraordinarias, gastos de representación o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos del Estado para beneficio de cualquier servidor público.

Artículo 4o. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Puebla ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 5o. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Sólo los servidores públicos que ostenten cargos jerárquicos de Secretario, Titular de una dependencia o asimilable en rango y jerarquía podrán disponer, con cargo al erario de chofer y secretario particular. Debiendo justificar dentro del presupuesto de egresos la necesidad de dichos servicios.

Artículo 6o. Los vehículos solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquirieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

Para la adquisición de nuevos vehículos oficiales estos no podrán costar por valor unitario un precio mayor a 150 UMA's y sólo procederá la adquisición de vehículos oficiales nuevos por los siguientes casos:

- I. Si tienen, al menos, seis años de uso;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y

III. Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Artículo 7o. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos del Estado, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal en donde se contrate dicha propaganda que nunca podrán ser superiores al 0.30 por ciento del total de presupuesto de egresos autorizado. Los montos se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente ni la Secretaría de Finanzas y Administración podrá hacer reasignaciones presupuestales para la adquisición o ejecución de propaganda gubernamental.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos estatales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales.

Artículo 8o. Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios; sólo pudiendo autorizar hasta dos viajes oficiales por año por dependencia. Debiendo en todo caso los miembros de la Administración Pública obtener el permiso del Gobernador en turno, los miembros del Poder Judicial del Estado del Consejo de la Judicatura del Estado y los demás

miembros de los demás organismos Estatales obtendrán el permiso del Presidente del Congreso del Estado.

Al Gobernador en turno no le será aplicable la restricción dispuesta en el párrafo precedente. El Gobernador en turno deberá notificar al Congreso, en un término de 48 horas posteriores al recorrido, de los viajes que realice fuera del Estado, debiendo pedir permiso al Congreso de todos aquellos que realice al extranjero. Durante los recesos del Congreso la comisión permanente tendrá facultades para conceder el permiso referido.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte con cargo al erario.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será de un máximo de veinticinco Unidades de Medida y Actualización diarias, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 10 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

Artículo 9o. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones,

exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

El Congreso del Estado, a propuesta de la Auditoría Superior del Estado, emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 10. En adición a las previsiones de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, no se constituirán fideicomisos, fondos, Proyectos Productivos de Servicios o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 11. El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla concede autonomía, emitirán, a más tardar en noventa días naturales una vez entre en vigor el presente decreto, las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Los lineamientos que se señalan en el párrafo in fine del artículo 9 de la presente Ley se revisaran cada seis meses por parte de la Auditoría Superior del Estado o cuando a petición fundada y motivada lo requiera la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado para la actualización de las condiciones del mercado.

Tercero: Los recursos obtenidos derivados de la aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán de ser ejercidos con base en la prelación obtenida derivada de la medición elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, partiendo del municipio que haya sido catalogado como el que tiene mayor porcentaje de población en pobreza extrema.

Cuarto: Los recursos deberán de ser aplicados y distribuidos de manera equitativa con base en la formula que determine la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y deberá de contemplar cuando menos los siguientes factores:

I.- Densidad demográfica por centro de población y municipio a afectar;

II.- Tipo y costo de servicios de los que carece;

III.- Recursos asignados al municipio, y

IV.- Total de recursos obtenidos de la aplicación de la presente Ley.

Cuarto: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA

*Coordinador del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*